



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII Legislatura Constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/119/2018.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de Agosto de 2018.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

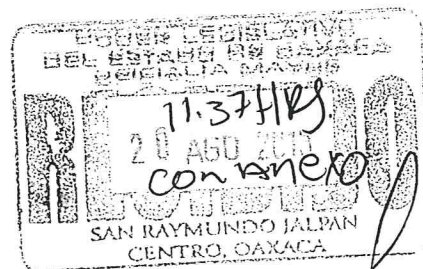
P R E S E N T E.

La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Diputada Local, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por se adicionan los artículos 73 BIS, 73 TER y 73 QUATER, así la denominación: Capítulo V De la Restauración del suelo al Título Quinto De la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Lo anterior para que se enliste en la próxima sesión.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ





**CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adicionan los artículos 73 BIS, 73 TER y 73 QUATER, así como se adiciona la denominación: Capítulo V De la Restauración del suelo al Título Quinto De la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; de la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto establece que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

A través de esta norma constitucional, se reconoce el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, tanto para las presentes como para las futuras generaciones.

El derecho de las personas a un medio ambiente sano implica el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

La protección y cuidado del medio ambiente debe de ser una preocupación general en nuestra sociedad.

La contaminación del medio ambiente es uno de los problemas más importantes que afectan a nuestro mundo y surge cuando se produce un desequilibrio, como resultado de la adición de cualquier sustancia al medio ambiente, en cantidad tal, que cause efectos adversos en el hombre, en los animales, vegetales o materiales, alterando de esta manera a la naturaleza.

Oaxaca enfrenta un grave problema de deterioro de sus suelos, resultado de la aplicación de fertilizantes, productos químicos, entre otros. Es necesario realizar acciones a fin de revertir esta problemática para así coadyuvar a evitar la desertificación y la disminución de la menor productividad en los cultivos.

Así mismo, la degradación de los suelos contribuye al calentamiento global y a la aceleración del cambio climático, lo que hace indispensable crear opciones para coadyuvar a mejorar nuestro medio ambiente.

Actualmente es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud ni al ambiente. Bajo este supuesto, existe la posibilidad de que con la generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos se produzca la contaminación del suelo, afectando de esta manera su productividad e incrementando el proceso de desertificación del suelo, generando un impacto directo en las actividades tendientes al aprovechamiento del mismo, y propiciando la presencia de plagas o animales causantes de enfermedades.

Es por ello que se presenta esta iniciativa con el objeto de que se establezcan lineamientos aplicables a la restauración de los suelos contaminados, así como acciones de vigilancia en las acciones correctivas de aquellos sitios donde se declare tal contaminación, esto a través de la aplicación de metodologías y técnicas para corregir el problema.

En esta época en que los efectos de la contaminación son percibidos en todos los sentidos, considero indispensable crear condiciones jurídicas necesarias para erradicar el impacto ecológico que produce la contaminación, causando daños irreversibles al medio ambiente de nuestro país y del planeta en general.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 73 BIS, 73 TER y 73 QUATER, así como se adiciona la denominación: Capítulo V De la Restauración del suelo al Título Quinto De la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, para quedar como sigue:

CAPITULO V

DE LA RESTAURACION DEL SUELO

Artículo 73 BIS. El Instituto establecerá los lineamientos generales para la restauración de los sitios contaminados.

Artículo 73 TER. El Instituto vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental, de los recursos naturales o a la biodiversidad. Estas acciones deberán garantizar dentro de los avances científicos y tecnológicos, la aplicación de la metodología o técnica más adecuada para corregir el problema de que se trate.

Artículo 73 QUATER. El Instituto en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y los Ayuntamientos, formulará y ejecutará programas de restauración de sitios contaminados con residuos peligrosos en los que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos. En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por residuos, las autoridades estatales y municipales coordinadamente llevarán a cabo las acciones necesarias para su restauración.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de Agosto de 2018.

ATENTAMENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ.